EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO ALEJANDRO PROSPERO REVEREND – E.S.E. ALPROREV	
ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS	
Objeto	COMPRA DE PAPELERIA PARA LA EJECUCIÓN DE LAS ACTIVIDADES QUE INTEGRAN EL PLAN DE INTERVENCIONES COLECTIVAS (PIC) 2026 EN EL DISTRITO DE SANTA MARTA
Fecha	13 DE MARZO DE 2026
Dependencia	SUBGERENCIA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA

1. LA DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE SE PRETENDE SATISFACER CON EL PROCESO DE CONTRATACIÓN.

Que en el artículo 49 de la Constitución Política de Colombia está consagrado que *"La atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del Estado. Se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud"*. Así mismo, la Ley estatutaria 1751 de 2015, la cual regula el derecho fundamental a la salud en su artículo 2 resalta que *"El derecho a la salud es autónomo e irrenunciable en lo individual y lo colectivo. Comprende el acceso a los servicios en salud de manera oportuna, eficaz y con calidad para la preservación, el mejoramiento y la promoción de la salud"*.

Que de conformidad con lo dispuesto por el Acuerdo N° 019 del 5 de noviembre de 1997, proferido por el Concejo del Distrito Turístico Cultural e Histórico de Santa Marta, en concordancia con lo dispuesto por el Decreto N° 317 de 2002, proferido por la Alcaldía del D.T.C.H. de Santa Marta, la E.S.E. Alejandro Próspero Reverend (E.S.E. ALPROREV), se constituye en una categoría especial de Entidad Pública Descentralizada, del orden distrital, con patrimonio propio y autonomía administrativa, e integrante de Sistema General de Seguridad Social en Salud, sometida al régimen jurídico previsto en el capítulo 111, Título 11 del Libro 11 de la Ley 100 de 1993 y sus modificaciones contenidas en las Leyes 1122 de 2007 y 1438 de 2011.

Que el numeral 6° del artículo 195 de la Ley 100 de 1993, establece que las Empresas Sociales del Estado se someterán al régimen contractual de derecho privado, pero podrán, discrecionalmente, utilizar las cláusulas excepcionales previstas en el Estatuto General de contratación de la Administración Pública.

Que el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, establece que las entidades estatales que por disposición legal cuenten con un régimen contractual distinto al del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, aplicarán, en desarrollo de su actividad contractual y acorde con su régimen legal especial, los principios de la función administrativa y la gestión fiscal de que tratan los artículos 209 y 267 de la Constitución Política, respectivamente según sea el caso y estarán sometidos al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previstos legalmente para la contratación estatal.

Que el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -CPACA- adoptado por la Ley 1437 de 2011, define, en su artículo 3, el alcance de tales principios.

Que adicionalmente y en relación con la moralidad, el artículo 3 del Decreto ley 019 de 2012 determina que *"La actuación administrativa debe ceñirse a los postulados de la ética y cumplirse con absoluta transparencia en interés común. En tal virtud, todas las personas y los servidores públicos están obligados a actuar con rectitud, lealtad y honestidad en las actuaciones administrativas"*.

Que, por su parte, el artículo 5 del mencionado Decreto Ley preceptúa que *"(...) Los procedimientos se deben adelantar en el menor tiempo posible y con la menor cantidad de gastos de quienes intervienen en ellos; las autoridades administrativas (...) no deben exigir más documentos y copias de los estrictamente necesarios, ni autenticaciones, ni notas de presentación personal sino cuando la ley lo ordene en forma expresa o tratándose de poderes especiales. En tal virtud las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, y optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad de sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas"*.

Que el artículo 76 de la Ley 1438 de 2011 estableció que las Juntas Directivas de las Empresas Sociales del Estado deberán adoptar un estatuto de contratación de acuerdo con los lineamientos que defina el Ministerio de la Protección Social, hoy de Salud y Protección Social; lineamientos que fueron establecidos mediante la Resolución Número 5185 de diciembre 14 de 2013, *"Por medio de la cual se fijan los lineamientos para que las*

Vigilado Supersalud

Empresas Sociales del Estado adopten el estatuto de contratación que regirá su actividad contractual".

Que posteriormente, el Ministerio de Salud y Protección Social expidió la Resolución 00001440 del 14 de agosto del 2024; dicho acto administrativo modifico los Artículos 9, 10 y 16 de la Resolución 5185 del 2013.

Que el Artículo 3° de la Resolución 00001440 del 14 de agosto del 2024 preceptúa lo siguiente:

> *"ARTÍCULO 3. Modifíquese el artículo 16 de la Resolución 5185 de 2013, el cual quedará así:*
>
> *"Artículo 16. Adecuación de reglamentos de contratación a los lineamientos establecidos en la presente resolución. Las Juntas Directivas de la Empresas Sociales del Estado, dentro de los dos (2) meses siguientes a la entrada en vigencia del presente acto administrativo, ajustarán sus Estatutos de contratación para incluir lo aquí definido. Dentro del mes siguiente a la expedición de los estatutos ajustados, el Gerente o Director deberá adecuar los manuales de contratación de la respectiva entidad a dicho estatuto. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la finalización del anterior término, el estatuto y el manual de contratación deberán ser publicados en la página web de la Empresas Sociales del Estado, en caso de no contar con página se publicará en un sitio visible al público. Adicionalmente se deberá publicar en la página web del Ministerio de Salud y Protección Social, para lo cual este Ministerio dará las instrucciones correspondientes.*
>
> *Si la Empresa Social del Estado realiza alguna modificación a los anteriores documentos, deberá proceder nuevamente a realizar la publicación de dichas modificaciones dentro de los cinco (5) días siguientes de su expedición en su página web, así como en la página web del Ministerio de Salud y Protección Social*
>
> *Las Empresas Sociales del Estado darán cumplimiento a lo establecido en la presente resolución desde su entrada en vigencia, sin que sea requisito el haber ajustado el estatuto y el manual de contratación".*

Que, atendiendo a lo dispuesto en las disposiciones mencionadas, la Junta Directiva de la E.S.E Alejandro Prospero Reverend, mediante Acuerdo No. 0002 del 10 de octubre del 2024 adoptó el Estatuto de Contratación conforme a las normas vigentes y a los lineamientos de los Artículos 1, 2 y 3 de la Resolución 00001440 del 14 de agosto del 2024 del Ministerio de Salud y Protección Social.

Que, mediante la Resolución N°135 de 2025, se procede a la adopción del Manual de Contratación de la E.S.E. ALPROREV.

Que en cumplimiento de las disposiciones contenidas en el artículo 17 de la Resolución N°135 de 2025, por tratarse de un monto inferior a MIL CUATROCIENTOS (1.400) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES, no se requiere autorización previa de la Junta Directiva de la ESE ALPROREV para adelantar la correspondiente contratación.

Que la ESE ALPROREV es una institución prestadora de servicios de salud pública (IPS) que hace parte del Sistema General de Seguridad Social en Salud, por lo que su función es la enajenación y/o venta de servicios de salud a las empresas administradoras de planes de beneficios (EAPB), razón por la cual debe competir con las IPS privadas ubicadas en el Distrito de Santa Marta.

Que la necesidad que pretende resolver la Empresa Social del Estado Alejandro Prospero Reverend mediante la contratación que nos ocupa, se relaciona con la ***COMPRA DE PAPELERIA PARA LA EJECUCIÓN DE LAS ACTIVIDADES QUE INTEGRAN EL PLAN DE INTERVENCIONES COLECTIVAS (PIC) 2026 EN EL DISTRITO DE SANTA MARTA.***

Vigilado Supersalud

Que el Ministerio de Salud y Protección Social expidió la Resolución No. 518 de 2015, por medio de la cual se dictan disposiciones en relación con la gestión de la salud pública y se establecen directrices para la ejecución, seguimiento y evaluación del Plan de Salud Pública de Intervenciones Colectivas -PIC.

Que el artículo 8 de la Resolución 518 de 2015, modificado por el artículo 2 de la Resolución 295 de 2023, define que el PIC es un plan de beneficios compuesto por intervenciones de promoción de la salud y gestión del riesgo, las cuales se enmarcan en las estrategias definidas en el Plan Territorial de Salud (PTS), y buscan impactar positivamente los determinantes sociales de la salud y alcanzar los resultados definidos en estos el marco de la estrategia de Atención Primaria en Salud.

Acorde con lo contemplado en el artículo 11, numeral 11.2.1. de la Resolución 518 de 2015, modificada por el articulo 3 de la Resolución 295 de 2023 articulo 3, numeral 11.1.1, establece que es responsabilidad de los departamentos y distritos formular, ejecutar, monitorear y evaluar el Plan de Salud Pública de Intervenciones Colectivas departamental o distrital mediante procesos de participación social de conformidad con lo establecido en el Plan Decenal de Salud Pública, los planes de desarrollo nacional, departamental o distrital, así como, en los planes de vida de los pueblos indígenas, los planes de la población Negra, Afrocolombiana, Raizal y Palenquera - NARP y de los ROM, las políticas Nacionales y lo dispuesto en la referida resolución.

Finalmente, de conformidad con las disposiciones contenidas en la Resolución 518 de 2015, se puede apreciar el artículo 14 modificado por la Resolución 295 de 2023, artículo 4: *Contratación del Plan de salud pública de intervenciones colectivas departamental, distrital y municipal: Las intervenciones colectivas se contratarán con las instituciones que tengan capacidad técnica y operativa, de acuerdo con los criterios establecidos en el artículo 15 de la presente resolución y cumpliendo con la normatividad vigente en materia de contratación estatal, cuando a ello haya lugar, de conformidad con la siguiente priorización:*

> *14.1. La entidad territorial contratará con las Empresas Sociales del Estado e IPS indígenas ubicadas en el territorio siempre y cuando tenga capacidad técnica y operativa.*
>
> *14.2. Cuando las instituciones prestadoras de servicios de salud públicas ubicadas en el territorio no estén en capacidad de ejecutar algunas acciones del PIC, a la entidad territorial podrá contratadas con Empresas Sociales del Estado de municipios vecinos o con aquellas que por su ubicación geográfica estén en mejor capacidad de garantizar el acceso de la población a dichas intervenciones.*

Acorde a lo anterior se tiene que el programa comprende un conjunto de intervenciones, procedimientos, actividades e insumos, los cuales se ejecutan de manera complementaria a otros planes de beneficios, buscando la articulación con otros recursos disponibles en el territorio, de modo que se garantice la armonización de recursos del Sistema de Salud y de otros sectores que concurran en la afectación positiva de los determinantes sociales de la salud.

Así las cosas, se tiene que mediante CONTRATO INTERADMINISTRATIVO N° CI-006-2026 de la Alcaldía Distrital de Santa Marta, se dispuso a contratar a la E.S.E. Alejandro Prospero Reverend para *LA EJECUCIÓN DE LAS ACCIONES QUE INTEGRAN EL PLAN DE SALUD PÚBLICA DE INTERVENCIONES COLECTIVAS (PIC) PARA LA POBLACIÓN DEL DISTRITO DE SANTA MARTA, DEL PLAN TERRITORIAL DE SALUD, VIGENCIA 2026.*

Que la finalidad de este contrato es la compra de insumos de papelería requeridos para desarrollar las actividades del plan de intervenciones colectivas 2026 en Santa Marta en su área urbana y rural y satisfacer las necesidades requeridas, en aras de darle continuidad al contrato interadministrativo con la Alcaldía Distrital de Santa Marta N° CI-006-2026.

La contratación de papelería es crucial para el funcionamiento de las entidades estatales, ya que la papelería es necesaria para la realización de diversas actividades administrativas, asistenciales y de gestión.

Que la entidad oferta servicios de salud de baja y de mediana complejidad en la actualidad contamos con una amplia red conformada por: Una (1) clínica (Clínica La Castellana); ocho (8) centros de salud, tres (3) de ellos en la zona rural, con servicio de urgencias 24/7; un (1) centro médico (Los Almendros) y quince (15) puestos de salud (4 dependen del Centro de Salud de Guachaca y 3 del Centro de Salud de Minca). Dentro de la baja complejidad

Vigilado Supersalud

prestamos servicios de promoción, mantenimiento de la salud, tratamiento y rehabilitación en salud y dando cumplimiento al nuevo modelo de atención en salud según la Resolución 3280 del 2018, con lo que cuenta con tres (3) rutas de atención integral en salud organizadas y desarrollo: a) materno perinatal, b) promoción y mantenimiento de la salud (atención por ciclos de vida) y c) riesgo cardiovascular. También se ha habilitado el servicio de transporte asistencial básico, para lo cual contamos con cinco (10) ambulancias y una (1) unidad móvil.

Que conforme establecen la Resolución N°5185 de diciembre 4 de 2013, "Por medio de la cual se fijan los lineamientos para que las Empresas Sociales del Estado adopten el estatuto de contratación que regirá su actividad contractual"; la Resolución N°135 de 2025, por medio de la cual se procede a la adopción del Manual de Contratación de la E.S.E. ALPROREV; y la Guía de contratación para las Entidades Estatales con régimen especial de Colombia Compra Eficiente, la etapa de planeación incluye la realización de los respectivos estudios y documentos previos de soporte al contrato para las entidades sometidas al régimen especial pertenecientes al Sistema de Compras Públicas.

Que, según lo establece la Resolución N°135 de 2025, la E.S.E. ALPROREV puede adelantar la *"COMPRA DE PAPELERIA PARA LA EJECUCIÓN DE LAS ACTIVIDADES QUE INTEGRAN EL PLAN DE INTERVENCIONES COLECTIVAS (PIC) 2026 EN EL DISTRITO DE SANTA MARTA"* por CONTRATACIÓN DIRECTA y conforme se expone más adelante.

Que la contratación que se pretende llevar a cabo por la E.S.E. ALPROREV se encuentra contemplada en el Plan Anual de Adquisiciones de la vigencia 2026.

2. OBJETO A CONTRATAR Y ALCANCE

2.1. Objeto. *"COMPRA DE PAPELERIA PARA LA EJECUCIÓN DE LAS ACTIVIDADES QUE INTEGRAN EL PLAN DE INTERVENCIONES COLECTIVAS (PIC) 2026 EN EL DISTRITO DE SANTA MARTA".*

2.2. Alcance contractual.

Descripción	Cantidad
BOLIGRAFO NEGRO	96.00
LAPIZ NEGRO	72.00
CORRECTOR EN LAPIZ	5.00
BORRADOR NATA	36.00
SACAPUNTAS METALICOS REF A1002-M	36.00
RESALTADORES	24.00
CARPETA 4 ALETAS BLANCA	200.00
CLIP JUMBO	4.00
CLIPS ESTÁNDAR	4.00
COSEDORA METALICA	4.00
GRAPA ESTANDAR GALVANIZADA 5000 UNID	2.00
PERFORADORA METALICA 2 HUECOS REF 120	2.00
SACAGRAPAS	3.00
BANDERITAS NEON	10.00
MEMOS ADHESIVOS DE COLORES 76 X 76 MM	8.00
PEGANTE BARRA 40gr	10.00
TIJERA 7 1/2 PULGADAS	3.00
CINTA DOBLE FAZ	3.00
CINTA ENMASCARAR48MM X 40 MTS	3.00

Vigilado Supersalud

MARCADOR PERMANENTE NEGRO	4.00
MARCADOR BORRABLE	8.00
TABLERO ACRILICO CON BORDE METALICO 80CMS X 120CMS	1.00
BORRADOR ROYALDE TABLERO MAGNETICO	2.00
CAJA ARCHIVADOR NORMA 22 X 39 CM N,20	6.00
ESCANER BROTHER ADS-3100	1.00
MEMORIA 32 GB	4.00
IMPRESORA A COLOR EPSON L3210	1.00
PAPELERA DE PISO CON TAPA	3.00
PLATILLOS DE FUTBOL	20.00
PELOTA DE TENNIS X 3 UNIDADES	7.00
BALON DE FUTBOL # 5	4.00
GLOBOS STANDARD R12 COLORES SURTIDOS X 50 RUMATEX	60.00
GLOBOS MIL FIGURA STANDARD SURT FASHION X 50 UN00IDADES	20.00
PINTUCARITAS COLORES SURTIDOS	24.00
LAMINA DE ICOPOR N,40	3.00
SILICONA LIQUIDA 500ML	3.00
COLORES PRIMAVERA X 12	20.00
PLUMON DELGADO X 12 COLORES	20.00
VINILOS 120CC COLORES SURTIDOS	100.00
PEGANTE MARFIL ESC T OFIX 250 G	2.00

2.3. Clasificador de bienes y servicios - Códigos UNSPSC[1].

CÓDIGO UNSPSC	PRODUCTO
44121704;44121706; 44121801;44121708; 44121619;44121716; 44122011;44122104; 44121615;44122107; 44121611;44121613; 14111531;14111530; 31201610;44121618; 31201513;44111905; 44111907;44111515; 43211711;43202005; 43212104;47121702; 49161608;49161603; 60141002;60121002; 13111306;44121709;60121001	COMPRA DE PAPELERIA PARA LA EJECUCIÓN DE LAS ACTIVIDADES QUE INTEGRAN EL PLAN DE INTERVENCIONES COLECTIVAS (PIC) 2026 EN EL DISTRITO DE SANTA MARTA

2.3. LUGAR Y PLAZO DE EJECUCIÓN:

[1] Según advierte la Guía de contratación para las Entidades Estatales con régimen especial de Colombia Compra Eficiente: *"El Clasificador de Bienes y Servicios es una metodología uniforme de codificación utilizada para clasificar productos y servicios fundamentada en un arreglo jerárquico y una estructura lógica. Permite la comunicación entre los partícipes del Sistema de Compra Pública y es utilizado en el SECOP, en el Plan Anual de Adquisiciones, en los documentos del Proceso de Contratación y en el Registro Único de Proponentes. Este último, aunque es una herramienta de las Entidades Estatales sujetas a las leyes 80 y 1150, contiene información sobre los bienes y servicios que los proveedores ofrecen a las Entidades Estatales. El uso del clasificador en el Secop y en el Plan Anual de Adquisiciones es obligatorio para todas las Entidades Estatales sin importar el régimen de contratación que apliquen porque corresponde a una disposición general que se aplica a todos los partícipes del Sistema de Compra Pública".*

El objeto del contrato por celebrar se ejecutará en el D.T.C.H. de Santa Marta.

Los insumos objeto de compra deberán ser entregados en el Almacén de la Sede principal de la E.S.E. Alejandro Prospero Reverend.

El plazo máximo para la ejecución del Contrato será de un (01) mes, sin exceder el 31 DE DICIEMBRE DE 2026 contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previa expedición del registro presupuestal y aprobación de las garantías.

3. LA MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA Y SU JUSTIFICACIÓN, INCLUYENDO LOS FUNDAMENTOS JURÍDICOS.

Las Empresas Sociales del Estado constituyen una categoría especial de entidad pública descentralizada, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, creadas por la Ley o por las Asambleas o Concejos, según el caso, sometidas al régimen jurídico previsto en el capítulo 111, Título 11 del Libro 11 de la Ley 100 de 1993 y sus modificaciones contenidas en las Leyes 1122 de 2007 y 1438 de 2011.

El numeral 6° del artículo 195 de la Ley 100 de 1993, establece que las Empresas Sociales del Estado se someterán al régimen contractual de derecho privado, pero podrán, discrecionalmente, utilizar las cláusulas excepcionales previstas en el Estatuto General de contratación de la Administración Pública.

Establece la Resolución N°135 de 2025, en su artículo 27.2., lo siguiente:

27.2. Contratación Directa: Es una modalidad de selección mediante la cual la ESE hace la selección del Contratista directamente sin necesidad de que lo anteceda un procedimiento de selección; a su vez esta modalidad se subdivide en:

27.2.1. Por la oferta.

- *Los convenios celebrados con EPS, EPS – S, ESE, IPS, ARL o similares; adicionalmente sin importar el objeto contractual, cuando se trate con Presidencia de la República, Ministerios, DIAN, Entidades Territoriales del orden departamental o municipal, Universidades, y establecimiento de educación superior, y con entidades sin ánimo de lucro en desarrollo del Art. 355 de la Constitución Política. En igual medida, se podrán contratar directamente los bienes o servicios que se requieran para la ejecución o desarrollo de los negocios jurídicos mencionados en el inciso anterior, así como los que se realicen con recursos asignados a la ESE mediante acto administrativo o cualquier otro tipo de transferencia realizada por las entidades mencionadas en precedencia.*

Teniendo en cuenta que, el contrato a celebrar resulta inferior a mil cuatrocientos (1400) salarios mínimos legales mensuales vigentes y que por su naturaleza puede ser contratado por esa modalidad, conforme lo expone la Resolución N°135 de 2025 que adopta el Manual de Contratación de la E.S.E. ALPROREV, la selección del contratista será mediante CONTRATACION DIRECTA.

De lo anterior se deduce que no resulta necesario que al E.S.E haya obtenido previamente varias ofertas, no obstante, la Entidad contratante verificará la idoneidad relacionada con el objeto contractual, para lo cual el futuro Contratista presentará los documentos exigidos para su acreditación y los mismos harán parte integral del presente proceso de contratación.

3.1. Requisitos Habilitantes:

3.1.1. Jurídicos.

Se verificará con el cumplimiento de los requisitos legales establecidos. No tiene ponderación, su resultado es cumple o no cumple. Las propuestas presentadas deben reunir todos los requisitos exigidos en este documento, y estar acompañadas de los documentos que se solicita:

Vigilado Supersalud

1. Presentación de la Oferta: El proponente debe suscribir el modelo de Carta de Presentación contenido en el formato No. 1 (Representante Legal de la persona jurídica, o su apoderado debidamente constituido, evento en el cual se debe anexar el poder autenticado donde se especifique si se otorga poder para presentar la oferta, para participar en todo el proceso y suscribir el contrato en caso de resultar seleccionado). En este evento el poder deberá ser anexado con esas formalidades junto con la carta de presentación de la propuesta. Con la firma de la propuesta se entiende que el oferente afirma, bajo la gravedad de juramento, que no se halla incurso en causal alguna de inhabilidad o incompatibilidad legal para contratar con el Estado y que acepta las condiciones y exigencias de la invitación pública y los estudios y documentos previos del presente proceso.
2. Acreditación de la Existencia y Representación Legal:
   a) La persona natural deberá allegar Certificado expedido por la cámara de comercio donde este registrado, con una vigencia no mayor de 30 días, salvo que la persona natural no se encuentre obligada a llevar registro mercantil de conformidad con lo establecido en el Código de Comercio.
   b) Si se trata de una persona jurídica nacional, mediante el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio con fecha de expedición no superior a 30 días contados a partir del cierre.
   c) Cuando el proponente sea un consorcio o unión temporal, deberá expresar claramente su conformación, las reglas básicas que regulan las relaciones entre ellos y su responsabilidad, e igualmente su deseo de participar en la presentación conjunta de la propuesta y de suscribir el contrato, de conformidad con el artículo 7º de la Ley 80 de 1993. A su vez, designarán a la persona que actuará como representante legal del consorcio o de la unión temporal.
3. Objeto Social o actividad económica: El objeto social del proponente o alguna de su actividad económica, según el caso debe ser relacionado con el objeto del contrato a suscribir, de manera que le permita a la persona natural o jurídica la celebración y ejecución del contrato ofrecido, teniendo en cuenta para estos efectos el alcance y la naturaleza de las diferentes obligaciones que adquiere. Este es un requisito de capacidad de la persona jurídica o natural proponente que se circunscribe al desarrollo de la actividad prevista en su objeto social o actividad económica lo cual verificará el Distrito a través del Certificado de Existencia y Representación Legal o Matrícula Mercantil que presente con su oferta.
4. Constitución y Vigencia: La duración de la persona jurídica o plural proponente que participe en el presente proceso de selección será mínimo del plazo del contrato, su liquidación y un (1) año más, lo cual se verificará en el Certificado de Existencia y Representación Legal o Matrícula Mercantil o en el documento de constitución.
5. Autorización Para Contratar: Si el Representante Legal del proponente requiere autorización de sus órganos de dirección, para presentar oferta y/o para suscribir el Contrato, debe el proponente anexar los documentos que acrediten dicha autorización. En caso de que el valor de la propuesta supere el monto de la autorización prevista en los estatutos para que el Representante Legal del proponente pueda presentar propuesta y contratar, debe anexar el respectivo documento donde previamente a la presentación de la propuesta se le faculte para presentarla y contratar, mínimo, por el valor propuesto.
6. Copia de la Cédula de ciudadanía: Del proponente si es persona natural, o del representante legal si se trata de persona jurídica.
7. Documento de constitución del consorcio o unión temporal (cuando se requiera).
8. Copia del RUT, en el cual se pueda verificar la actividad económica.
9. Certificación bancaria.
10. Acreditación de encontrarse a paz y salvo en el pago de aportes a los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las cajas de compensación familiar, CREE. Así como manifestar que se encuentra a paz y salvo con la contratación de aprendices, cuando a ello haya lugar, mediante certificación expedida por el representante legal o revisor fiscal cuando este exista.
11. Constancia de la Contraloría General de la Nación que el oferente no se encuentre reportado con antecedentes fiscales, de acuerdo a la circular 005 de fecha 25 de febrero de 2008 emanada del despacho del Señor Contralor General de la República. En caso de ser persona jurídica también deberá allegar el de su representante legal.
12. Certificado de antecedentes disciplinarios de la procuraduría General de la Nación del proponente. En caso de que el proponente sea una persona Jurídica, deberá allegarse también el del representante legal.
13. Certificado de antecedentes judiciales del proponente en la página web www.policia.gov.co.
14. Certificado del sistema registro nacional de medidas correctivas RNMC
15. Libreta Militar, tratándose de personas naturales, si son hombres hasta los cincuenta (50) años de edad.

Vigilado Supersalud

16. Certificado de antecedentes, inhabilidades por delitos sexuales del representante legal o persona natural.

3.2. Técnicos o de experiencia.

Se verificará el requisito con DOS (2) CERTIFICACIONES de contratos ejecutados con objeto igual o similar al presente. Los contratos allegados, sumados, deberán tener una cuantía igual o superior a la presente contratación.

4. EL VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y LA JUSTIFICACIÓN DEL MISMO.

4.1. Presupuesto oficial.

El valor del presupuesto oficial para el presente proceso de contratación es la suma **NUEVE MILLONES DOSCIENTOS TRECE MIL PESOS ($9'.213.000) IVA INCLUIDO.**

El valor antes mencionado tiene incluido todos los impuestos, tasas y/o contribuciones establecidas por las diferentes autoridades nacionales, departamentales o municipales, según este obligado a pagar el contratista y/o la entidad contratante. Para todo efecto el futuro contratista autoriza la entidad contratante a efectuar todos los descuentos referentes a gravámenes legales, siempre que así lo autorice la disposición, por conducto del área correspondiente, sin lugar a salvedades.

4.2. Análisis del mercado.

El valor del presupuesto oficial es la suma **NUEVE MILLONES DOSCIENTOS TRECE MIL PESOS ($9'.213.000) IVA INCLUIDO** el cual está determinado por la entidad u oficina gestora con base en los costos históricos y el valor de las apropiaciones disponibles para la vigencia 2026.

Para la presente contratación el precio individual se determinó a partir del sondeo de precios en el mercado local de la ciudad de Santa Marta y/o Costa Caribe; para todo efecto se adjunta "Análisis de Mercado evaluado por la oficina de Planeación de la ESE ALPROREV", el cual hace parte integral del "Análisis de Sector" que se presenta junto con el estudio previo.

4.3. Rubro presupuestal.

La presente contratación cuenta con la respectiva disponibilidad presupuestal, conforme se acredita mediante el certificado anexo y se adelantara con cargo al rubro presupuestal *"Costos indirectos"*.

4.4. Forma de pago.

El valor total del contrato equivalente a **NUEVE MILLONES DOSCIENTOS TRECE MIL PESOS ($9'.213.000) IVA INCLUIDO IVA INCLUIDO**, será cancelado al CONTRATISTA por parte de la E.S.E. ALPROREV, una vez finalizado el objeto de contrato; el pago se realizará teniendo en cuenta la facturación generada con ocasión de la prestación del servicio y/o suministro contratado, previa presentación de las facturas originales y documentos legales correspondientes, presentando un informe de cumplimiento de las obligaciones avaladas por el supervisor del contrato, previo recibo a satisfacción por parte del supervisor.

El proceso de aceptación de la factura o documento de cobro se surtirá en un término no mayor a diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su entrega por parte del contratista, periodo en el cual la entidad o la supervisión realizarán las reclamaciones en contra de su contenido, bien sea mediante la devolución de la misma, o por medio de reclamo escrito dirigido al emisor o tenedor de la factura o documento de cobro.

Vigilado Supersalud

Parágrafo 1: Para efectos del pago, la factura deberá estar debidamente presentadas con los correspondientes soportes (certificado de recibido a entera satisfacción por parte del supervisor y soporte del pago al día de las obligaciones al sistema general de seguridad social [Salud, Pensión, ARL].

Parágrafo 2: Si la factura no ha sido correctamente elaborada y no es posible su corrección por parte de la entidad o no se acompañan los documentos requeridos, el término para el pago solo empezará a contarse desde la fecha en que se presenten debidamente corregidas o desde aquella que se haya aportado el último de los documentos.

Las demoras que se presenten por estos conceptos serán responsabilidad del contratista y no tendrá por ello derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza.

4.5. OBLIGACIONES DE LAS PARTES.

Obligaciones del Contratista:

a. Cumplir a cabalidad con el objeto del contrato, estipulado en la propuesta oficial presentada por la empresa.
b. Realizar las entregas completas de las órdenes de los suministros requeridas por el Supervisor del contrato.
c. Responder por toda clase de demandas, reclamos o procesos que instaure el personal o los subcontratistas.
d. Responder por la calidad de los elementos suministrados.
e. Atender dentro de las 24 horas siguientes al reclamo, las devoluciones por deterioro, mala calidad, defecto de fabricación o especificaciones diferentes, reponiendo el (los) elemento(s).
f. Responder por los impuestos que cause la legalización del contrato.
g. Acatar las instrucciones y atender las recomendaciones formuladas por el supervisor del contrato.
h. Acreditar los aportes al pago de sistema de seguridad social y parafiscal.
i. Garantizar durante la ejecución del contrato la atención telefónica directa para que el supervisor tenga contacto permanente con el proveedor. La línea debe ser atendida de lunes a viernes entre las 8:00 y las 18:00 horas.
j. Entregar los artículos en las cantidades solicitadas en el área de almacén de la sede administrativa, con su respectivo documento remisorio en los horarios establecidos de lunes a viernes entre las 08:00 y las 18:00 horas.
k. Las demás que se desprendan de la naturaleza y objeto del contrato.
l. El proveedor se compromete a cumplir con los protocolos de bioseguridad, calidad, amigable con el medio ambiente y una vez los tóneres cumplan con su misión y su vida media, el proveedor debe ejecutar su programa de recolección de empaques o residuos y la utilización de empaques reutilizables o reciclables. Las complicaciones que se presenten por el incumplimiento de lo anotado será responsabilidad del contratista o proveedor.

Obligaciones del contratante:

a. Velar por el cumplimiento de todas las cláusulas del Contrato.
b. Exigir la ejecución idónea y oportuna del objeto del Contrato.
c. Realizar los pagos al contratista acorde con la cláusula denominada forma de pago, previo recibo a satisfacción del Supervisor.
d. Adelantar las gestiones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias y garantías a que hubiere lugar.
e. Exigir la calidad del bien objeto del Contrato.
f. Adelantar las acciones conducentes a obtener la indemnización por daños y perjuicios que sufra en desarrollo o con ocasión del Contrato celebrado.
g. Corregir los desajustes que pudieran presentarse y acordar los mecanismos y procedimientos pertinentes y eficazmente las diferencias o situaciones litigiosas que llegaren a presentarse.
h. Resolver las peticiones presentadas por el Contratista en los términos consagrados por la Ley.
i. Cumplir y hacer cumplir las condiciones pactadas en el Contrato y en los documentos que de él forman parte.

Vigilado Supersalud

j. Ejercer la Supervisión general del Contrato.
k. Formular las sugerencias por escrito sobre los asuntos que estime convenientes en el desarrollo del Contrato.
l. Proporcionar la información necesaria para la ejecución del Contrato.

4.6. DECLARACIONES DEL CONTRATISTA:

El Contratista hace las siguientes declaraciones:

1. Que, conoce y acepta los documentos del Proceso.
2. Que, se encuentra debidamente facultado para suscribir el presente contrato.
3. Que, el Contratista al momento de la celebración del presente contrato no se encuentra en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad.
4. Que, está a paz y salvo con sus obligaciones laborales frente al sistema de seguridad social integral.
5. Que, el valor del contrato incluye todos los gastos, costos, derechos, impuestos, tasas y demás contribuciones relacionadas con el cumplimiento del objeto del presente contrato.
6. Que, el Contratista manifiesta que los recursos que componen su patrimonio no provienen de lavado de activos, financiación del terrorismo, narcotráfico, captación ilegal de dineros y en general de cualquier actividad ilícita; de igual manera manifiesta que los recursos recibidos en desarrollo de este contrato, no serán destinados a ninguna de las actividades antes descritas.
7. Que, el Contratista se compromete a no contratar menores de edad para el ejercicio del objeto contractual, así como a no permitir que se subcontrate a menores de edad para tales efectos, dando aplicación a la Resolución 1677 de 2008 del Ministerio de la Protección Social y los Pactos, Convenios y Convenciones Internacionales ratificados por Colombia, sobre los derechos de los niños.

5. TIPIFICACIÓN, ESTIMACIÓN, Y ASIGNACIÓN DE LOS RIESGOS PREVISIBLES QUE PUEDAN AFECTAR EL EQUILIBRIO ECONÓMICO DELCONTRATO.

De conformidad con lo establecido en el artículo 4 de la Ley 1150 de 2007, se debe discriminar y asignar los riesgos previsibles que puedan afectar el principio de equilibrio económico, por lo cual esta procede a tipificar y asignar los riesgos previsibles involucrados en el presente proceso contractual. El concepto de riesgo en desarrollo del presente contrato se puede definir como la probabilidad de ocurrencia de eventos aleatorios que afecten el desarrollo de este, generando una variación sobre el resultado esperado conforme al objeto de contractual suscrito. Discriminación de los riesgos y control de estos.

5.1. Definiciones.

Para los efectos de los diferentes procesos de selección, se entenderán las siguientes categorías del riesgo:

Riesgo Previsible. Son los posibles hechos o circunstancias que por la naturaleza del contrato y de la actividad a ejecutar es factible su ocurrencia.

Riesgo Imprevisible. Son aquellos hechos o circunstancias donde no es factible su previsión, es decir el acontecimiento de su ocurrencia, tales como desastres naturales, actas terroristas, guerra o eventos que alteren el orden público.

Tipificación del riesgo. Es lo enunciación que se hace de aquellos hechos previsibles constitutivos de riesgo que, en criterio de la ESE ALPROREV, pueden presentarse durante y con ocasión de la ejecución del contrato.

Asignación de riesgos. Es el señalamiento de la parte contractual que deberá soportar total o parcialmente las circunstancias tipificadas como riesgos soportando su costo.

Ver análisis del sector.

6. LAS GARANTÍAS EXIGIDAS EN EL PROCESO DE CONTRATACIÓN.

No se exigirá Póliza de Garantía a favor de Entidades Estatales; haciendo analogía en lo establecido en el Artículo 7 de la Ley 1150 de Julio 16 del 2007 y el Decreto 1082 de 2015 en el Artículo 2.2.1.2.1.4.5. No obligatoriedad de

Vigilado Supersalud

garantías (Artículo 77 del Decreto 1510 del 17 de Julio de 2013). ***No obligatoriedad de garantías.*** *En la contratación directa la exigencia de garantías establecidas en el Título III de las disposiciones especiales del presente decreto no es obligatoria y la justificación para exigirlas o no debe estar en los estudios y documentos previos".* Aunado a lo anterior el artículo 27.2.4.1.4. del Manual de Contratación establece que *"Con fundamento en lo expresado en el inciso segundo del artículo 30 del Estatuto de Contratación de la ESE, se podrá prescindir de la exigencia de garantías atendiendo la naturaleza del riesgo cuando el valor del contrato sea menor a 150 SMLMV o en los casos de urgencia manifiesta".*

7. SUPERVISIÓN.

La supervisión será adelantada por el funcionario que designe para tal efecto el ordenador del gasto, quien tendrá bajo su responsabilidad la vigilancia y control, técnico, administrativo y financiero del contrato.

8. SUSCRIPCIÓN.

Para todos los efectos legales, a fin de dar trámite, según las consideraciones antes expuestas se hará la suscripción de los siguientes estudios previos con la firma de los abajo mencionados.

Dado en Santa Marta D.T.C.H., el 13 de marzo de 2026.

LIXARDO BALLESTEROS CERCHIARO
Subgerente administrativo y financiero
ESE Alejandro Prospero Reverend

Proyecto: DSKD-Contratista OAJ.

Vigilado Supersalud